DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

Agosto once (11) de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo *25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 del 2020*, SE ADMITE, la demanda de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION" por intermedio de apoderado judicial, contra EDUARDO QUINTERO BARRETO.

Notifíquese personalmente al demandado del contenido del presente auto en los términos del *Art. 41 del C.P.T. y SS. En conc. 114 ibídem. Subrogada ley 794/03* al demandado.

Notifíquese el contenido de este auto por el medio más expedito al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CULTIVO Y PROCESAMIENTO DE ACEITES Y VEGETALES SINTRAPROACEITES SECCIONAL SAN ALBERTO, por conducto de su representante legal, conforme al *Art 118B C.P.L y S.S*.

Una vez se notificadas las partes demandadas y al sindicato, se citará a las partes para la audiencia de que trata el *artículo 114 C.P.T y S.S y Decreto 806 del 2020.*

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA, con C.C. 80.759.362 de Bogotá D.C. y T.P. 184.951 del C.S. de la J. como apoderado de la empresa demandante, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL promovidos por INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION" contra EDUARDO QUINTERO BARRETO

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente al demandado y a la organización sindical del contenido del presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar, al profesional del derecho JUAN FERNANDO ESCANDON GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aae262f3a9f72ffeb71c014ee80d4dedb1b569f8be7651ba87f64cd9d142d8**

Documento generado en 11/08/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica